

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), diez de marzo de dos mil veintidós.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales "DIAN", informó que se puede continuar con los trámites correspondientes al presente proceso. (Artículo 844 del Estatuto Tributario.)

Para llevar a cabo audiencia virtual de presentación de inventario y avalúo de los bienes y deudas, decreto de partición y designación de partidor señálese la hora de las 10:00 A.M. del día 30 del mes de AGOSTO del año en curso. (Artículos 501 y 507, del C. G. del P.).

Se les advierte a las partes que no se accederá a aplazamiento de la diligencia arriba señalada salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito contemplados en el artículo 159 del Código General del Proceso.

Así mismo se insta a las partes y a sus apoderados judiciales para que presenten el escrito de inventario y avalúos de conformidad al numeral primero del artículo 501 del C.G.P., esto es presentar un escrito de común acuerdo en donde cada una de las partidas deben estar debidamente soportadas e identificados sus valores. (los que también deben estar soportados).

Por secretaria notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

Requírase nuevamente al heredero Juan Manuel Wiesner Pachón y su apoderado judicial, para que informe y acredite como se confirió ese poder a su mandatario judicial, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. y artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Líbrese Marconi.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

***Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**015bb9378c57e78522bd1115e58b9e7dc2cd22f24ca04165cf
6a12b392ad4adc**

Documento generado en 09/03/2022 11:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>